



Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

El Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, en conjunto con el Gobierno del estado de Aguascalientes, realiza el siguiente

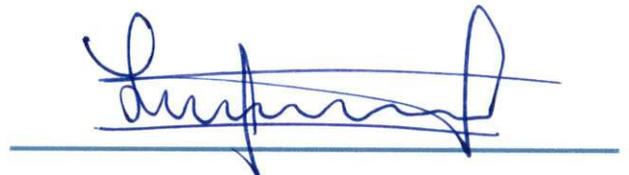
CONVENIO



en colaboración con el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con el que se trabajará en equipo para ampliar los servicios educativos en el Estado de Aguascalientes.



Manuel Alejandro Monreal Dávila
Director General del INEPJA



Laura Hortensia Llamas Hernández
Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado
de Aguascalientes.

Aguascalientes., Ags., noviembre de 2024



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
2022-2027



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES , REPRESENTADO POR LA MTRA. LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, EN LO SUCESIVO “EL TEEA” Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL INEPJA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. MANUEL ALEJANDRO MONREAL DÁVILA; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1 Declara “EL TEEA”, a través de su representante, que:

1.1. Que es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral, gozando de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de noviembre de 2017.

1.2. Que es representado en este acto por la **Mtra. Laura Hortensia Llamas Hernández** en su carácter de Magistrada Presidenta del referido Tribunal, lo cual lo acredita mediante la toma de protesta ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro y que de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 18 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes representa al Tribunal.

1.3. Que su objeto social es, entre otros, la resolución de controversias jurisdiccionales en materia electoral en el ámbito local.

1.4. Que señala como domicilio convencional el ubicado en Juan de Montoro No. 407, Colonia Centro, C.P. 20000, de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

1.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave TEE1503036J6.

1.6. Que le interesa establecer una relación de colaboración con el Instituto para la Educación de las personas Jóvenes y Adultas para el alcance de su objeto social y para contribuir a la disminución del rezago educativo en el Estado a través del servicio otorgado a sus colaboradores.

1.7. Que designa como responsable de la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio a la Lic. María del Carmen Ramírez Zúñiga, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos en Funciones.

2 Declara “EL INEPJA” a través de su representante que:

2.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por la ley publicada en el Periódico Oficial de la localidad en fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve; que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos del Estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo; con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.



2.2. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3.º de su decreto de creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos; de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen el nivel nacional a esta modalidad educativa no escolarizada; prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de la educación para adultos; coadyuva a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural; expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

2.3. Que su finalidad es proporcionar servicios de educación para jóvenes y adultos, basados en criterios de desarrollo social incluyentes que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población en rezago educativo.

2.4. Que los términos previstos por el Artículo 14, fracción II de la referida ley de creación y el Artículo 15, Fracciones I y II de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su director general como Apoderado General, con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieran para celebrar y suscribir bases de colaboración como las presentes.

2.5. Que el C. Manuel Alejandro Monreal Dávila fue nombrado como director general de "EL INEPJA", por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, el día **01 de octubre de 2022**, mediante nombramiento número **SAE/NG/028/2022**, de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley que crea el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.

2.6. Que, para todos los efectos legales originados con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Ecuador número 202, Edificio Continental, segundo piso del Fraccionamiento las Américas.

3 Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Que gozan de las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración y que a la fecha no han sido revocadas o limitadas de manera alguna.

3.2 Que para la celebración del presente convenio, no existe vicio alguno, dolo, coacción mala fe o error en el consentimiento de ambas partes, no existiendo, por tanto, causa de inexistencia o nulidad que pudiera afectar su constitución o legalidad.

3.3 Que están de acuerdo en suscribir el siguiente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento legal, es coordinar esfuerzos entre las partes para impulsar e instrumentar acciones y programas de apoyo tendientes a reducir el rezago educativo que actualmente existe en el Estado, atención que se dará por parte de "EL INEPJA" a través de sus programas establecidos, con el aprovechamiento de la infraestructura instalada en "EL TEEA". De igual manera, "LAS PARTES" se comprometen a establecer un mecanismo de apoyo para promover, difundir y promocionar servicios de alfabetización y reducción de rezago educativo.



CAPÍTULO SEGUNDO OPERACIÓN.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa a:

- a. La cobertura del convenio.
- b. La cuantificación de metas.
- c. Estrategia de acción para dar cumplimiento al objeto.
- d. Designación de enlaces responsables de seguimiento.
- e. Mecanismos de supervisión y seguimiento.
- f. Integrar una unidad de trabajo que coordinara las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. Dicho grupo estaría integrado por una persona de cada una de las partes, mediante oficio signado por el responsable del seguimiento.
- g. Sistematizar y compartir información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización, y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios de "EL INEPJA".
- h. Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INEPJA". A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, "EL INEPJA" se compromete a:

- a. Proporcionar, a través de sus Coordinaciones de Zona, los materiales correspondientes a la difusión y promoción, a fin de que "EL TEEA" los distribuya en los espacios que los considere pertinentes.
- b. Proporcionar, a través de las Coordinaciones de Zona de "EL TEEA", los materiales necesarios para la formación de educandos y de alfabetizadores y/o asesores educativos.
- c. Capacitar a través de las Coordinaciones de Zona a las personas que designe "EL TEEA" a fin de que estén en condición de desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- d. Registrar, acreditar, certificar el módulo, parte o nivel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- e. Hacer extensivos los servicios educativos a los familiares de los educandos que así lo soliciten.
- f. Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con "EL TEEA" en relación con el objeto del convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL TEEA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece "EL INEPJA", buscando la participación y el apoyo de los funcionarios y empleados de la empresa.
- b. Designar a las personas que serán capacitadas por "EL INEPJA", para desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- c. Ofrecer los servicios educativos que brinda "EL INEPJA" por medio de los asesores, a sus trabajadores y familiares
- d. Conformar círculos de estudio en las zonas o espacios que proporcionen y que de común acuerdo se determinen.
- e. Asegurar que las aulas designadas por "LAS PARTES" como Sedes de Aplicación de exámenes en línea cumplan con las características requeridas, así como el correcto registro.
- f. Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con "EL INEPJA" en relación con el objeto del Convenio.



QUINTA.- RESPONSABLES. “LAS PARTES” convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

- Por “**EL INEPJA**”. El C. Francisco Javier Alvarado Rodríguez, director de operación del INEPJA, con correo: fjalvarado@inea.gob.mx, Lic. María Rosaura Jiménez Hernández, titular del Departamento de lo Contencioso, Administrativo y Transparencia, con correo electrónico mrjimenezh@inea.gob.mx, José de Jesús Campos Macías titular del departamento de comunicación y difusión con correo electrónico jjcampos@inea.gob.mx
- Por “**EL TEEA**”. La Lic. María del Carmen Ramírez Zúñiga, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, con correo electrónico carmenramirez@teeags.mx.
- Para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio “**LAS PARTES**” podrán desarrollar y suscribir convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, por lo que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. “LAS PARTES” podrán desarrollar y suscribir convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, por lo que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, y los cuales serán suscritos por quien cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente convenio.

CAPÍTULO TERCERO MODIFICACIONES

SÉPTIMA. - “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento que podrá ser modificado de común acuerdo, en su totalidad o en cualquiera de sus partes. Tales modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “LAS PARTES”, las cuales deberán ser anexadas al presente convenio como partes constitutivas del mismo.

CAPÍTULO CUARTO RELACIÓN LABORAL INEXISTENTE

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, respecto del personal que cada una de ellas contrate o comisione para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, por lo que en ningún caso deberá considerarseles patrón solidario o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que, en el cumplimiento y el desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como los patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, conviene en lo que de intervenir instrucciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberán establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto; que el personal que presente sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o personas de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de las “LAS PARTES”.



CAPÍTULO QUINTO CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que toda información en materia del presente convenio, que sea transmitida entre ellas de manera verbal, escrita, de forma electrónica o mediante cualquier otro medio, será considerada como estrictamente confidencial. Se exceptúan de lo anterior las actividades o trabajos en los que expresamente “**LAS PARTES**” acuerden su divulgación, publicación, o bien, cuando se trate de aquellas que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a poner a disposición de terceros.

CAPÍTULO SEXTO PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” reconocen que con motivo del presente convenio no otorgan derechos de sus respectivas marcas, distintivos, logotipos, materiales o cualquier aspecto intelectual relacionado con la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL INEPJA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporcionará para la realización del objeto del presente Convenio, tales como las bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso de autorizar por escrito su explotación a “**EL TEEA**” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas.

- a. La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de información y productos relacionados con la evaluación.
- b. La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c. La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de evaluación.
- d. La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de evaluación.
- e. La distribución de medios impresos o cualquier otro de los productos de la evaluación.
- f. La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a “**LAS PARTES**” por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas. “**LAS PARTES**” se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA TERCERA.- REGISTRO DE MARCAS. En términos generales, “**LAS PARTES**” acuerdan con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieron derecho a su uso y explotación, por tanto, “**LAS PARTES**” renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio del mismo, teniendo como obligación, en caso de que deseen hacer uso alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmadas por un representante de “**EL TEEA**” y/o “**EL INEPJA**”, según corresponda.



DÉCIMA CUARTA.- DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos de los beneficiarios en términos de dicha Ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a "**EL INEPJA**", serán protegidos y tratados de conformidad con los que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "**Aviso de Privacidad**" correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio de Colaboración, tiene una vigencia por tiempo indeterminado. "**LAS PARTES**" convienen que el presente convenio tendrá una vigencia indefinida que iniciará a partir de su firma. Podrá darse por terminado por cualquiera de "**LAS PARTES**", con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito, con **tres meses de anticipación**, sin que ello cause perjuicio a las acciones, actividades y programas específicos de colaboración en curso presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de "**LAS PARTES**" o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de la "**LAS PARTES**" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se derive.
- c) El incumplimiento parcial de alguna de "**LAS PARTES**" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se derive.
- d) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- e) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Las causas de terminación anticipada, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

En virtud de lo anterior, y para el caso de que se llegara a actualizar alguno de los supuestos enunciados o cualquier otro relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan en avisarse por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de "**INEPJA**".

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio es producto de la buena fe, en tal virtud, cualquier aspecto no contemplado y las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento de este, será resuelto en primera instancia a lo que de común acuerdo determinen las partes.

CAPÍTULO NOVENO INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre



su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integradora del mismo en su calidad de Adenda.

Quando "LAS PARTES" no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterá a la jurisdicción y competencia a los Tribunales del Estado de Aguascalientes, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

"LAS PARTES" manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por cuadruplicado para constancia y validez a los 20 días del mes de noviembre del año 2024, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

LAS PARTES

POR "EL TEEA"

MTRA. LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

POR "EL INEPJA"

C. MANUEL ALEJANDRO MONREAL DÁVILA
DIRECTOR GENERAL DEL INEPJA

TESTIGOS
VÁLIDO

LIC MARIA ROSAURA JIMENEZ HERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y TRANSPARENCIA.

SONIA JOSELINE GÓMEZ RODRÍGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACION.

MTRA. IVONNE AZUCENA ZAVALA SOTO

Esta hoja forma parte del convenio de colaboración de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro firmado por el "INEPJA", representado en este acto por su titular el C. Manuel Alejandro Dávila Monreal y, por otro lado, el "TEEA", representado por su titular la Mtra. Laura Hortensia Llamas Hernández.